

preámbulo y de los artículos que servirán de base para examinar en segunda lectura el proyecto de convención;

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan realizar la segunda lectura del preámbulo y de los artículos en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1985, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los considere en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Invita asimismo* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/103. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Recordando las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973⁶⁸, 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974⁶⁹, 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979⁷⁰ y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980⁷¹ de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo asunto,

Recordando asimismo la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías⁷²,

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y modificado por la Subcomisión⁷³, junto con las observaciones sobre el texto enviadas por los Estados Miembros⁷⁴ en respuesta a la de-

cisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea considerase la aprobación de una declaración al respecto,

Recordando también sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980, 36/165 de 16 de diciembre de 1981, 37/169 de 17 de diciembre de 1982 y 38/87 de 16 de diciembre de 1983, en las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Habiendo examinado las observaciones presentadas, en cumplimiento de la resolución 37/169 de la Asamblea General, por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo de la Asamblea⁷⁵,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo establecido con el fin de concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven⁷⁶,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Decide* establecer en su cuadragésimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

3. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a que presenten nuevas observaciones y opiniones sobre el proyecto de declaración en su totalidad, teniendo en consideración los progresos logrados por el Grupo de Trabajo y la situación actual del proyecto, a tiempo para incluirlo en un informe que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Expresa la esperanza* de que en su cuadragésimo período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/104. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980, 36/153 de 16 de diciembre de 1981, 37/174 de 17 de diciembre de 1982 y 38/88 de 16 de diciembre de 1983, relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia a los refugiados en Somalia⁷⁷, en particular de la sección IV de ese informe,

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265)*, cap. XX, secc. A.

⁶⁹ *Ibid.*, 56º período de sesiones, *Suplemento No. 5 (E/5464)*, cap. XIX, secc. A.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)* cap. XXIV, secc. A.

⁷¹ *Ibid.*, 1980, *Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1)*, cap. XXVI, secc. A.

⁷² Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.

⁷³ E/CN.4/1336.

⁷⁴ E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.

⁷⁵ Véase A/38/147 y Add.1.

⁷⁶ A/C.3/39/9.

⁷⁷ A/39/443.